

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NÚMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 22)

Dirección General de Obras Públicas

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Edicto.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día de hoy, se publica el Real decreto que copiado a la letra dice así:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Angel Gómez Lamelas, como Gerente de la Sociedad Droguería Cantábrica, contra la providencia fecha 2 de Agosto de este año, dictada por el Gobernador de Oviedo, declarando la necesidad de la ocupación de las fincas urbanas números 6 y 7 de la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, de 13 de Enero de 1919, con motivo de la ampliación de los muelles de la Estación de Gijón, del Ferrocarril, de Langreo;

Visto asimismo el expediente original; el escrito presentado por el Sr. Gómez Lamelas, haciendo uso de la vista que se le concedió; las copias autorizadas del proyecto y planos; el croquis y seis fotografías:

Resultando que por Real orden de 13 de Julio de 1918 se aprobó el proyecto de ampliación de unos muelles de la Estación de Gijón, del Ferrocarril de Langreo, y publicada la relación de propietarios afectados por la expropiación de la Sociedad Droguería Cantábrica, se opuso a la de las fincas de su pertenencia:

Resultando que el Gobernador Civil, oídas las Compañía del Ferrocarril de Langreo, la Primera

División de Ferrocarriles y la Comisión Provincial, dictó la providencia recurrida, por la que se decreta la necesidad de la ocupación de las fincas enumeradas, fundándose en que no puede introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado:

Resultando que contra esta resolución se interpuso, en tiempo hábil, el oportuno recurso de alzada por la Sociedad Droguería Cantábrica, fundándose en que no se ha cumplido el trámite previo de declaración de utilidad pública de la obra que se trata de ejecutar, y en que la ampliación puede llevarse a efecto en otra forma, sin necesidad de expropiar las fincas en cuestión:

Resultando que el recurrente, en su escrito de 9 Octubre último presentado en el trámite de vista que le fué concedida, razona su petición estableciendo que, sin modificación esencial del proyecto aprobado, puede éste ejecutarse, prescindiendo de la expropiación que se intenta en las fincas de Droguería Cantábrica, robusteciendo sus alegaciones con la copia autorizada del proyecto:

Considerando que la previa declaración de utilidad pública del proyecto no es necesaria en este caso, por tratarse no más que de la ampliación de una obra como el ferrocarril, que ya fué declarado de utilidad general:

Considerando que esta cuestión de la previa utilidad en nada afecta al problema planteado en este recurso, por completo independiente de aquélla:

Considerando que ni la letra ni el espíritu de la Ley de Expropiación forzosa autorizan la tesis en que se funda la providencia recurrida, de que no puede introducirse modificación alguna en las obras cuyo proyecto ha sido aprobado, porque semejante interpretación conduce a la conclusión de que la aprobación de un proyecto equivale a la declaración de necesidad de ocupación, ya que es evidente de que si no pudiera modificarse en absoluto holgaría la necesidad de todos los trámites posteriores, y serían inútiles y ocio-

sas todas las garantías de que el legislador ha rodeado esta cuestión, la más importante de las que la Ley regula, y que por tanto no puede quedar resuelta con la aprobación de un proyecto:

Considerando que al rodear la Ley con la máxima garantía que supone la exigencia del artículo 19 de que se resuelvan estos recursos por medio de Real decreto, ha querido que no quede subordinada a la sola aprobación del proyecto, cuestión tan importante como la de la expropiación forzosa de una propiedad particular, lo que demuestra más aún la improcedencia del fundamento de la resolución recurrida:

Considerando que el criterio de la Ley deducido de las razones expuestas no puede ser otro que el de que el particular aceptado por un proyecto puede presentar y razonar soluciones que, sin modificar nada de la sustancia y finalidad del mismo, prueben la posibilidad de ejecutivo sin expropiarle su finca, con cuya interpretación, a más de ajustarse a la lógica, se armoniza el respeto al proyecto aprobado con el derecho de propiedad:

Considerando que según se deduce del examen del proyecto aprobado, que por copia autorizada por el Jefe del Negociado de Explotación de ferrocarriles obra en el expediente, basta correr una distancia insignificante el almacén proyectado para que no haya necesidad de ocupar el local de la Droguería Cantábrica, lo que demuestra que sin alteración esencial alguna del proyecto aprobado puede éste ejecutarse sin la expropiación intentada:

Considerando que por imperio del artículo 19 de la Ley de Expropiación forzosa, este recurso habrá de resolverse por Real decreto, de acuerdo con Mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente: Que se revoque la providencia del Gobernador civil de Oviedo, fecha 2 de Agosto de este año, dictada en el expediente de expropiación de fincas en Gijón, para la proyectada ampliación de los

muelles del ferrocarril de Langreo, referente a los inmuebles propiedad de la Sociedad anónima «Droguería Cantábrica», y que se declare que estas fincas no son necesarias para la ejecución del referido proyecto.

Dado en Palacio, a 4 de Noviembre de 1921.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, José Maestre.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados en la debida forma administrativa y demás efectos, con devolución del expediente.»

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1921.—El Director general, Valenciano.

Señor Gobernador civil de Oviedo.

R. al núm. 3.860

Comandancia de Carabineros

= de Asturias =

—:—

Anuncio

Necesitando la Comandancia de Carabineros de esta provincia tomar en arriendo un edificio para el servicio del Cuerpo, en la villa de Gijón, se hace público por medio del presente anuncio y se invita a los propietarios de fincas a que hagan las correspondientes ofertas.

El pliego de condiciones y demás circunstancias del concurso estará de manifiesto, para el que desee conocerlo, en las oficinas de la Comandancia de Carabineros de Asturias, situadas en esta Ciudad, calle de San Isidoro, número 3, piso segundo, todos los días laborables de nueve a trece, y en la del Capitán de este Instituto destacado en Gijón, a las mismas horas.

Oviedo, 21 de Noviembre de 1921.—El Teniente Coronel primer Jefe, J. de Diego.

R. al núm. 3.861

**Cuerpo Nacional de Ingenieros
= de Montes =**

Distrito Forestal de Oviedo.

Inspección 1.ª

Aprobado por Real orden de 18 de Agosto último el Plan de aprovechamientos de los montes del expresado Distrito Forestal, para el año corriente, esta Inspección acuerda disponer que se proceda a la adjudicación, mediante subasta, de los disfrutes de arcilla, concedidos en el monte que en el estado adjunto se menciona, por la cantidad y tasación que en el mismo figura, señalando al efecto, para celebrar el remate, el día 22 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana.

Número del Catálogo	Término municipal	Sitio del monte	Clase y calidad de productos	Tasación anual Pesetas
270	Cabrales.	La Moral-Puertas.	10 m.ª de arcilla y 25 estéreos rozo.	45

Estos, que habrán de tener lugar ante la respectiva Alcaldía, se verificará con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que a continuación se inserta, y el de las económicas que por el Ayuntamiento interesado se acuerde, quedando obligada la Alcaldía a disponer la fijación de los edictos reglamentarios, y tener de manifiesto al público, los expresados pliegos de condiciones, con quince días de antici-

pación a la fecha señalada para la subasta.

Madrid, 16 de Noviembre 1921,
—El Inspector General, José Prieto.

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias a que habrá de sujeta se la adjudicación y aprovechamiento de arcillas con destino a tejas en los montes de utilidad pública de este distrito:

1.ª El disfrute se autoriza por un quinquenio, que comienza el primero de Octubre y termina en 30 de Septiembre de 1926.

2.ª La adjudicación se hará mediante subasta pública, que tendrá lugar en las Consistoriales de los Ayuntamientos interesados, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Síndico, Alcalde de barrio, empleado del ramo de montes o una pareja de la Guardia civil y Secretario del Ayuntamiento, que asistido de dos testigos puedan autorizar el acta.

3.ª Para tomar parte en la subasta entregará como fianza en metálico en la Depositaria de fondos municipales, el 5 por 100 del importe de la tasación total, y una vez adjudicado el remate se ampliará al 10 por 100 del quinquenio, ingresándolo en la misma Depositaria a disposición de esta Jefatura.

Esta fianza será para responder de los daños y perjuicios que se ocasionen al monte por la mala dirección del aprovechamiento, y el adjudicatario habrá de reintegrarse en ella cuando una vez terminado el contrato y practicado el reconocimiento final se hubiese comprobado debidamente la buena conservación del predio.

4.ª Las proposiciones se harán por pujas abiertas entre los concurrentes, durante la primera hora del acto de subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, siempre que cubra al menos el tipo de la tasación.

5.ª El remate se entenderá hecho a riesgo y ventura, fuera de los casos que taxativamente previene el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1863, y no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Sr. Inspector, a quien por esta Jefatura deberá remitirse el expediente formado, con un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se inserte este pliego, los edictos que se hayan expuesto y el acta de la subasta.

6.ª Las reclamaciones que contra la subasta se formule deberán hacerse constar en el acta correspondiente, y serán resueltas por la Inspección con recurso ante el Ministerio de Fomento.

Esto, no obstante, el remate producirá sus efectos una vez aprobado, ateniéndose el rematante a los resultados del juicio que se entable.

7.ª Comunicada la aprobación del expediente a la Alcaldía, ésta lo hará saber al rematante, quien ingresará en la Tesorería de Hacienda de la provincia, dentro del plazo de quince días, a partir de la notificación, el 10 por 100 de la tasación correspondiente al quinquenio, presentando seguidamente la carta de pago en esta Jefatura a fin de obtener la licencia indispensable para

dar principio al disfrute, previa la entrega que se hará al adjudicatario por los dependientes de este Distrito forestal.

Presentará asimismo el resguardo que justifique haber hecho el depósito prevenido en la condición tercera.

El pago del 90 por 100 restante deberá efectuarse en la Depositaria municipal correspondiente, en el tiempo y forma que el Ayuntamiento lo acuerde.

8.ª El rematante podrá aprovechar anualmente 100 metros cúbicos de arcilla por medio de zanja abierta con talud que tenga la base 1,5 de la altura, practicando en filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas.

9.ª El disfrute deberá localizarse con estricta sujeción a lo que se preceptúa en la licencia y acta de entrega, limitándose la explotación de la zanja a la parte que se fije previamente por el funcionario que esta Jefatura designe al efecto.

10. La extracción, carga, arrastre y descarga se hará durante las horas del día y por los caminos que con tal fin se señalen.

11. No podrán aprovecharse para el consumo de la tejera los productos leñosos del monte sin que para ello se obtenga previamente la oportuna autorización.

12. El rematante será responsable de todos los daños que se causen dentro de los límites señalados a la localidad donde ha de efectuarse el aprovechamiento, y en una zona de 200 metros alrededor, si en el término de cuatro días no denunciara el causante el daño.

13. Para todos los casos no previstos en este pliego se estará a lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos vigentes del ramo.

14. Correrá a cargo de los rematantes el pago de la publicación de los edictos en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 27 de Octubre de 1921.
—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.—V.º B.º, El Inspector, Prieto

Aprobado por Real orden de 18 de Agosto último el Plan de aprovechamientos de los montes del expresado Distrito Forestal para el año corriente, esta Inspección acuerda disponer que se proceda a la adjudicación mediante subasta de los disfrutes de rozo y brezo, concedidos por cinco años en los montes que en el estado adjunto se mencionan, por la cantidad y tasación que en el mismo figuran, señalando al efecto para celebrar el remate el día 22 de

Diciembre próximo y hora de las doce.

Número del Catálogo	Término municipal	Clase y calidad de productos	Tasación anual Pesetas
290	Valle Alto de Peñamellera.	100 estéreos de rozo.	200
302	Proaza.	50 estéreos de brezo.	100

Estos, que habrán de tener lugar ante las respectivas Alcaldías, se verificarán con sujeción a las condiciones técnicas del pliego para el aprovechamiento de leñas de monte bajo, según usos vecinales, inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 225, correspondiente al 7 de Octubre último, y el de las económicas que por los Ayuntamientos interesados se acuerde, quedando obligadas las Alcaldías a disponer la fijación de los edictos reglamentarios y tener de manifiesto al público los expresados pliegos de condiciones con quince días de anticipación a la fecha señalada para la subasta.

Correrá a cargo de los rematantes el pago de la publicación de los edictos en el BOLETIN OFICIAL.
Madrid, 16 de Noviembre de 1921.—El Inspector general, José Prieto.

R. al núm. 3.862

Parque de Suministro de Intendencia
— DE OVIEDO —
El Director del Parque de Intendencia de Oviedo.

Hace saber: Que por acuerdos de las Juntas técnica y económica de este Parque se convoca por el presente al concurso de postores para el día 5 de Diciembre próximo, a las once horas, rigiendo el reloj del Establecimiento, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios

en este Parque, que a continuación se expresan:

Harina, sal, cebada, paja corta, paja larga, carbón cok, idem hulla, idem vegetal, leña y petróleo.

El acto se celebrará en esta Dirección ante el tribunal compuesto de las Juntas técnica y económica, bajo la presidencia del Director del Establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo, desde el día anterior al del concurso.

Las proposiciones serán redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta, y se expresará en ellas precio y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno solo o parte de uno en la proporción que se expresa en el pliego de condiciones.

Se unirá a la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General o una Sucursal de provincia, de haberlo hecho del cinco por ciento del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y si resultasen entre las proposiciones que puedan ser aceptadas dos o más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas a la llana entre sus autores, durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual, si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo y se adjudicará el servicio a quien corresponda. Adjudicando éste provisionalmente a las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo como y cuando le ordene la Junta económica del establecimiento; constituirá el depósito definitivo del diez por ciento del importe de su oferta; otorgará la escritura o convenio y entregará el número de ejemplares reglamentario en el término de ocho días, a contar desde el que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

Con arreglo al artículo 51 de la Ley de Contabilidad, cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiéndose que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa y riesgo del mismo rematante, causando los efectos que en dicha Ley se expresan.

Oviedo, 20 de Noviembre de 1921.—Angel Marcos.

Modelo de proposición:

Don....., vecino de....., con cédula personal de.....clase, que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando a concurso para la adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de

Oviedo y sus depósitos en este día y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo o artículos que se ofrezcan) al precio de (en letra pesetas y centimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (el Parque de Oviedo) según muestra que se acompaña.

En garantía de esta proposición se acompaña talón de depósito de la Caja General de Depósitos por importe de.....pesetas correspondientes al cinco por ciento total de esta oferta.

Oviedo.....de.....de 19.....,

(Firma del proponente)

R. al núm. 3.863

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Mieres

Mes de Octubre de 1921-22.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pes.	Cts.
Gastos de Ayuntamiento	4890	00
Policía de seguridad.	6250	45
Policía urbana y rural.	12755	70
Instrucción pública.	3210	00
Beneficencia.	3608	65
Obras públicas.	57810	40
Corrección pública.	1250	00
Montes.		>
Cargas.	1300	00
Obras de nueva construcción.	2185	00
Imprevistos.	100	00
Resultas.		>
Total.	93360	20

En Mieres, a 1.º de Octubre de 1921.—El Contador, Ramón Cuesta.—V.º B.º, El Alcalde, Teodoro Méndez.

D. Lisardo Garcia Jove, Secretario del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Certifico: Que la presente distribución de fondos fué aprobada en sesión celebrada el día 12 del actual.

Para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Mieres, a 15 de Octubre de 1921. Lisardo G. Jove.—V.º B.º, El Alcalde, Teodoro Méndez.

R. al núm. 3.571

Alcaldía de Gijón

Mes de Noviembre de 1921-22

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento,

con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas	Cts.
Gastos de Ayuntamiento	30500	00
Policía de seguridad.	29500	00
Policía urbana y rural.	36000	00
Instrucción pública.	8000	00
Beneficencia.	6000	00
Obras públicas.	26500	00
Corrección pública.	4000	00
Montes.		>
Cargas.	30000	00
Obras de nueva construcción.	35000	00
Imprevistos.	4000	00
Resultas.		>
Total.	209500	00

En Gijón, a 4 de Noviembre de 1921.—El Contador, A. de Lera.

Sesión del 9 de Noviembre de 1921.

(2.ª convocatoria)

Fuó aprobada la presente distribución de fondos.

Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, El Secretario accidental, A. Fonticiella.—V.º B.º, El Alcalde, G. F. Barcia.

R. al núm. 3.774

Alcaldía de Oviedo

Extracto de acuerdos tomados por la Corporación durante el mes de Octubre de 1921.

Sesión del día 7.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Fuó aprobada la distribución de fondos para atender las obligaciones del presente mes.

Igualmente se aprueba la cuenta del tercer trimestre de 1921-1922.

Queda enterada la Corporación del balance de operaciones de contabilidad.

Se concede una licencia de treinta días a D. Faustino Cabrero, maestro de la escuela municipal de Udrión, para resolver asuntos de familia.

Se acordó conceder autorización a D. Aurelio G. Fidalgo para reformar y ampliar las obras que lleva a cabo en su casa de la calle de Campoamor.

Se acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Arquitecto y Comisión de Policía urbana, fijar la nueva numeración de la calle de Uría, como definitiva y única.

Se dá cuenta de un oficio de la Compañía Concesionaria del Tranvía urbano de esta Ciudad, en el que propone que el Ayuntamiento renuncie a los derechos que la concesión le otorga y a la incautación del material para que ella quede en condiciones de suspender la explotación, dándola por terminada definitivamente por ambas partes sin ulteriores consecuencias.

Se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Policía urbana, adquirir definitivamente la parcela propiedad de don Policarpo Herrero, sita en la confluencia de las calles de Santa Susana y Avenida de Fuertes Acevedo.

Fuó aprobado el extracto de acuerdos tomados por la Corporación durante el mes de Septiembre último.

Se acordó, de conformidad con lo propuesto por el Síndico, que de exceptuado del servicio en filas el mozo Manuel Vega Rodríguez, número 727, del reemplazo de 1921.

Se autoriza a D. Francisco González Argüelles para construir un muro de cierre en una finca de su propiedad, sita en La Tenderina.

Se acuerda desestimar una instancia de los vecinos del barrio de los Catalanes y Perera, en la que solicitaban de este Ayuntamiento una fuente abrevadero en sitio próximo a sus viviendas.

Se acuerda conceder temporalmente, por espacio de cinco años prorrogables por períodos de igual tiempo, el Pabellón que existe en el Campo de San Francisco a la Junta de Damas de la Institución llamada Escuelas del Bosque, para la función educadora de los niños.

Visto el expediente de concurso para cubrir una plaza de Ayudante de Obras públicas de la oficina del Sr. Arquitecto, la Corporación acordó nombrar para dicho cargo al Sr. D. José Fernández Valdés, con el sueldo anual de seis mil pesetas.

Se acuerda nombrar para la plaza de cobrador de cédulas personales a D. Faustino Fraile Villaverde, por ser el único aspirante al concurso y hallarse dentro de las condiciones legales del mismo.

Se acordó nivelar el sueldo desde el próximo presupuesto a don Hugo Cuervo, igual al que perciben los demás escribientes.

Igualmente se acordó concederles a D.ª Socorro y D.ª Dolores Fernandez Garcia la pensión que venía percibiendo su madre doña Modesta, como viuda de un sereno municipal, la cual falleció el 1.º de Mayo último.

Se acuerda, a propuesta del señor Arquitecto y Comisión, llevar a efecto las obras de arreglo de la fuente de la Granja.

Con motivo de la visita hecha por la Comisión de Policía rural a las parroquias, se acordó el pronto arreglo de los caminos que han sufrido desperfectos a causa del temporal de aguas que descargó durante la noche del 20 al 21 de Septiembre.

Previa censura de las Comisiones respectivas fueron aprobadas varias cuentas.

Sesión del día 15.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

De conformidad con lo propuesto por el Síndico municipal se acordó aprobar las cuentas municipales del año económico de 1920-1921.

Se acordó conceder autorización

a don Marcelino Alonso Arenas para elevar un piso a una casa de la calle de San Antonio, núm. 7.

Igualmente se autoriza a D. Pablo Hospital para consolidar y reformar la fachada de la parte posterior de la casa núm. 16 de la calle de Fruela.

Se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Policía urbana, aprobar el anteproyecto formado por el señor Arquitecto municipal para la urbanización de los terrenos en la Silia del Rey (Buenavista), debiendo el solicitante en su día cumplir las formalidades legales, las fianzas necesarias como peticionario de la urbanización.

Se concede autorización a don Ramón Alvarez para construir una casa en terrenos de su propiedad, sito entre las carreteras de La Argañosa y la de los Monumentos a Naranco, y adquirir una parcela de terreno sobrante de vía pública en la primera de dichas carreteras para llevar a efecto la construcción.

Igualmente se concede autorización a D. Manuel Martínez Mier para cerrar un terreno de su propiedad, sito en el barrio de Laspra, en la parroquia de San Pedro de los Arcos.

Se acuerda autorizar a D. José Ruiz Sanchez para reformar una casa y construir un tendejón en el kilómetro 7 de la carretera de Oviedo a Barco de Soto.

Se autoriza a D. Manuel Villa Espina, vecino de Olloniego, para construir un muro de contención y prolongar la línea de fachada de su casa en el kilómetro 434, hectómetro 1, de la carretera de Adanero a Gijón.

Se acuerda aprobar el presupuesto de obras de arreglo del lavadero y fuente de la Llama, en San Claudio.

Se acuerda conceder a D.^a Ana Muñoz Amo, como hija legítima que es del que fué empleado durante 37 años de la oficina de Obras municipales D. Ulpiano Muñoz Zapata, la pensión de 1.250 pesetas anuales.

Se acuerda conceder una subvención equivalente a lo que por impuesto de timbre de espectáculo le corresponde pagar a D. Gerardo Zabala, arrendatario de la plaza de toros de esta ciudad, por la poca concurrencia que tuvo en la corrida de toros de San Mateo, a causa de las torrenciales lluvias del día anterior que impidió que la gente viniera a Oviedo.

Previa censura de las Comisiones respectivas fueron aprobadas y declaradas de abono varias cuentas.

Sesión del día 21.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda admitir la dimisión del cargo de Arquitecto municipal, que con carácter de irrevocable presenta D. Julio Galan, y se declare la vacante del cargo.

Se acuerda conceder al señor Secretario el sueldo que le corresponde con arreglo al Real decreto de 3 de Julio último, y se le den las gracias por la renuncia que

hace del aumento que le había concedido el Ayuntamiento.

Se autoriza a D. José Llana para reformar los huecos de la casa que posee en el kilómetro 422 de la carretera de Adanero a Gijón.

También se autoriza a D. Ramón Gonzalez Fernandez para construir una casa de planta baja y piso en terreno de su propiedad sito en San Pedro de los Arcos.

Igualmente se autoriza a D. Rufino Alvarez para construir una casa de planta baja en Olivares, parroquia de San Pedro de los Arcos.

Se acordó pase a informe del Sr. Arquitecto y Comisión una moción de varios señores Concejales en la que proponen una subvención para arreglo del camino de Godos a Trubia.

También se acuerda pase a informe de la Comisión de interior una moción de los Concejales señores Fernandez Alonso y Castañón, en la que proponen se abra un concurso por treinta días para cubrir la plaza vacante de Arquitecto municipal.

Previa censura de las Comisiones respectivas fueron aprobadas y declaradas de abono varias cuentas.

Sesión del día 28.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se concede autorización a don Vicente Martinez para levantar dos pisos a una casa que posee en la Travesía de los Económicos.

También se acuerda conceder a D. Manuel Fernandez Rodriguez para construir un baden a la entrada del garage en construcción de la casa número 24 de la calle de Santa Clara y colocar un foco luminoso a la entrada del mismo.

Se acuerda sea la Corporación la que decida para ocupar la plaza vacante de Arquitecto municipal con el haber anual de siete mil pesetas en vista de los expedientes que presentan los concursantes.

Fué aprobada la liquidación de piedra machacada invertida en la conservación de varias carreteras municipales.

Igualmente se acordó aprobar una moción del Sr. Alcalde en la que propone se acepte de los vecinos de las calles de Cimadevilla y Rua el anticipo de dinero necesario para el arreglo de dichas calles, y a reintegrarse de su importe en el presupuesto de 1922-1923.

Se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Instrucción pública, el arreglo de la actual Escuela de Perlavia, y se arrienda a D. Ricardo Alvarez, vecino de dicho Perlavia, una casa con destino a habitación del señor Maestro.

Previa censura de las Comisiones respectivas fueron aprobadas y declaradas de abono varias cuentas.

Oviedo, 2 de Noviembre de 1921. —El Secretario, Armando Argüelles. — V.^o B.^o, El Alcalde, José Cuesta.

Sesión del día 11 de Noviembre de 1921.

El Excmo. Ayuntamiento acordó aprobar el precedente extracto de acuerdos.

Por acuerdo de S. E., Armando Argüelles.

R. al núm. 3.841

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la Ciudad de Oviedo, a doce de Noviembre de mil novecientos veintiuno, en el juicio que procede del Juzgado de primera instancia de Laviana, pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandante, D. Francisco Soriano Valero, mayor de edad, soltero, albañil y vecino de La Felguera, representado por los estrados del Tribunal por no haberse personado, y de la otra, como demandados, D. Claudio Alsina, contratista de obras, vecino de Gijón, también representado por los Estrados del Tribunal, y subrogadamente la Sociedad de Seguros «Hispania», domiciliada en Barcelona, representada por el Procurador D. Justo Fernandez Rúa, y defendida por el Letrado D. Alfonso Muñoz de Diego, sobre pago de indemnización por accidente del trabajo.

Fallamos:

Que sin hacer expresa condena de las costas originadas en esta segunda instancia, debemos confirmar y confirmamos la expresa sentencia apelada, por la que se condena a D. Claudio Alsina, y por subrogación al Sr. Director de «La Hispania», a indemnizar a D. Francisco Valero Soriano con un año de salario, a razón de siete pesetas quince céntimos que ganaba, con más el pago de los medios jornales desde el accidente, o sea el siete de Febrero del año mil novecientos diecinueve al mes de Mayo del mismo año, y si el Sr. Alsina no resultase sustituido por la expresada cantidad, al pago de dichos medios jornales, colocando al actor en trabajo compatible con el mismo salario o a su elección indemnizarle con un año, deducidos cincuenta y dos días festivos.

Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de las partes, que no comparecieron a no ser que se opte por que se le notifique en persona, y una vez firme remítase testimonio de ella al Instituto de Reformas Sociales.

Así por esta nuestra definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leonardo Recuenco.—Deogracias de la Guardia.—Enri-

que Estefanía.—Felipe Fernandez Quirós.»

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo a dieciocho de Noviembre de mil novecientos veintiuno.—Angel A. Morán.

R. al núm. 3.866

Juzgado de Castropol

Don Ramón de la Concha García-Ciaño, Juez de primera instancia del Partido de Castropol.

Por el presente se cita y emplaza a D. José López y su esposa D.^a Amadora Fernández, vecinos que fueron de Arnal, concejo de Boal, para que dentro de nueve días siguientes a la publicación del presente edicto comparezcan, personándose en forma, en el juicio declarativo de mayor cuantía contra ellos promovido por doña Rosina Méndez Villamil, y sus hijos, como herederos de D. Antonio Martínez Blanco, de los Mazos de Boal, sobre pago de cantidad; con apercibimiento a dichos demandados, que se hallan ausentes en ignorado paradero, que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Castropol, a diecisiete de Noviembre de mil novecientos veintiuno.—Ramón de la Concha.—El Secretario, Enrique Murias.

R. al núm. 3.865

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ FERNANDEZ, Saturnino, hijo de Anastasio y de Juliana, natural de Lomilla, provincia de Palencia, soltero, minero, de 21 años de edad, estatura 1,608 milímetros, domiciliado últimamente en Cangas de Onís, provincia de Oviedo, sujeto a expediente por haber faltado a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor D. Manuel Leira Baxter, Comandante del Regimiento de Infantería de Guipúzcoa, número 53, de guarnición en Vitoria.

3.868.

Esc. Tip. del Hospicio provincial